



México, Distrito Federal a veinticinco de julio del año dos mil cinco.

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se desprende la existencia del acta circunstanciada en la que se hace constar el recorrido llevado a cabo el día 13 de junio de 2005, por personal de esta Procuraduría, en la calle "Moxelotie" s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

Atendiendo al contenido del acta referida en el párrafo que antecede, y del mapa de zonificación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, obtenido a través del Sistema de Información Geográfica, se deduce la existencia de un relleno con cascajo de una barranca que se ubica en el límite de la calle "Moxelotie" en un área aproximada de 65m², así como la acumulación de piedras y fresado en la misma calle (la cual es un camino de terracería), en la que se señala que se están llevando a cabo trabajos para la introducción de drenaje en las calles aledañas. Asimismo se refiere en dicha acta que al momento de la diligencia se observaron alrededor de 8 personas realizando excavaciones en la zona conocida como "Las Granjas", quienes comentaron que forman parte de los trabajos para la introducción de drenaje, argumentando además, que la Delegación Álvaro Obregón les otorgó material para construir, y ellos han proporcionado la mano de obra y los costos de la renta de la retroexcavadora, con la que se encuentran trabajando, además de que pretendían tapar los hoyos de la calle "Moxelotie" por seguridad de sus hijos. Durante el recorrido de referencia se obtuvieron las coordenadas geográficas a través de un Geoposicionador marca Maguellan con alcance de 12 satélites del lugar donde se realiza el mencionado relleno de la barranca, la acumulación de piedras que se están llevando a cabo para la introducción de drenaje y fresado las cuales son: (14Q 469822, UTM 2135612) (14Q 469829, UTM 2135557).

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que:

1. El relleno con cascajo de la barranca que se ubica en el límite de la calle "Moxelotie" y las obras que se están llevando a cabo para la introducción de drenaje y fresado en calle "Moxelotie" s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, se localizan en zonificación Agroecológica de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.
2. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que para la realización de instalaciones subterráneas o excavaciones cuya profundidad sea mayor a un metro en suelo de conservación, se requiere licencia de construcción especial, tal y como lo señala en su artículo 57.
3. La Ley Ambiental del Distrito Federal, establece en su artículo 88 bis 1 fracción IV, que esta prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de las barrancas.



4. El Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal establece en su artículo 6, inciso F), que las obras y actividades que afecten barrancas, requieren previamente a su ejecución, autorización de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
5. Es necesario evitar y en la medida de lo posible revertir los impactos negativos a la citada barranca y al suelo de conservación del Distrito Federal por los trabajos que se realizan en tales bienes o espacios, toda vez que proporcionan diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) son reguladores del clima, b) son captadores de agua pluvial, c) regulan el balance hídrico, d) retienen partículas suspendidas, y e) albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del relleno con cascajo de una barranca que se ubica en el límite de la calle "Moxelotle" y de las obras que se están llevando a cabo para la introducción de drenaje y fresado en calle "Moxelotle" s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.

TERCERO.- Tómese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

M. A. Cancino
M. A. C. / M. A. C. / M. A. C.